

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA  
POR REALIZACION DE ACTIVIDADES SINGULARES  
DE REGULACION Y CONTROL DEL TRAFICO  
(BOP TOLEDO NÚMERO 51 DE 3/03/03)**

**I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación a los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por realización de Actividades Singulares de Regulación y Control del Tráfico urbano, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39 de 1988 y demás concordantes sobre Haciendas Locales.

**II.- HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la realización de actividades singulares de regulación y control de tráfico urbano, consistentes en la prestación de servicio de retirada y depósito de vehículos cuyos conductores o propietarios hubieran aparcado, estacionado o abandonado el mismo en la vía pública, de manera que impida la circulación y signifique peligro o molestia grave para los demás usuarios de la vía pública.

**III.- SUJETO PASIVO**

Artículo 3.

Están obligados al pago de tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los vehículos retirados y, en su caso, depositados, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los vehículos retirados y, en su caso, depositados, conforme a lo establecido en esta Ordenanza. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

**IV.- EXENCIONES**

Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación a la exacción de esta tasa.

**V.- CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 5.

La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la tarifas contenidas en el artículo siguiente, con independencia de la multa o sanción que corresponda, según la infracción cometida.

## **VI.- TARIFAS**

### Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	Por retirada y Transporte de Vehículos	Depósito y custodia de vehículo	
		POR HORA	POR DÍA
Motocicletas, ciclomotores, Vehículos de tres ruedas y Vehículos análogos.	48,08 euros	0,90 euros	21,64 euros
Automóviles de turismo, Camiones y Similares hasta 3.500 Kg. de P.M.A.	48,08 euros	0,90 euros	21,64 euros
Toda clase de vehículos con P.M.A. Superior a 3.500 Kg.	18,08 euros	0,90 euros	21,64 euros

## **VII.- DEVENGO**

### Artículo 7.

La obligación de contribuir nace por la aplicación del artículo 292 del Código de la Circulación, y afecta a cualquier clase de vehículo que se encuentre en la vía pública en las condiciones detalladas en el artículo 2.

## **VIII.- NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION**

### Artículo 8.

El pago de la tasa se exigirá en el momento de prestación del servicio. Su importe se hará efectivo en la oficina correspondiente o dependencias de la Policía Local, que expedirá el correspondiente comprobante o recibo.

La retirada del vehículo se hará por el propietario acreditando a su derecho y siempre en jornada hábil.

## **IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

### Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 7 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.